

La Ley Orgánica de Universidades, en su art. 34.3, les otorga a las universidades, en uso de su autonomía, la posibilidad de dispensar enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas o títulos propios, así como enseñanzas de formación al largo de toda la vida. Los dichos diplomas o títulos carecerán de los efectos que las disposiciones legales le otorguen a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

## TÍTULO I

### DESCRIPCIÓN DE LOS

### ESTUDIOS

#### Artículo

#### 1

1. La presente normativa se refiere a las enseñanzas de postgrado y la otros cursos acreditados mediante un título propio, diploma y/o certificado de la Universidad de Vigo. Las dichas enseñanzas responderán a criterios de interés científico, cultural, artístico o profesional y no sustituirán a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio del estado español.

2. Las enseñanzas de postgrado y otros cursos propios de la Universidad de Vigo se regirán por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación y por este reglamento.

#### Artículo 2.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento:

- a) las enseñanzas de grado propias de la Universidad de Vigo que se regirán por una normativa específica, y
- b) los cursos de especialización realizados por petición de empresas u organismos públicos o personales distintos de la Universidad, regulados en base al artículo 83 de la L.O.U. y normativa correspondiente.

### Artículo 3.

La denominación de los títulos propios de la Universidad de Vigo nunca podrán coincidir con la de los homologados oficialmente, ni inducir a la confusión con estos. Así mismo, no podrán incorporar los elementos identificativos que la legislación vigente establezca para los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio del estado español, expedidos en el nombre de Él-Rey por el rector.

En todo caso los títulos, diplomas y certificados a que den lugar a las enseñanzas propias de la Universidad de Vigo carecerán de los efectos académicos plenos y de la habilitación para el ejercicio profesional que las disposiciones legales otorguen a los títulos universitarios oficiales que compete establecer al Gobierno.

### Artículo 4.

1. La Universidad de Vigo solo otorgará aquellos títulos, diplomas o certificados correspondientes a enseñanzas de postgrado y otros cursos establecidos en el presente reglamento y al amparo del dispuesto en el mismo.

2. Los centros, departamentos, institutos o aquellas otras estructuras previstas en los Estatutos de la Universidad de Vigo, así como los miembros de la comunidad universitaria, solo podrán organizar, previa autorización de la Comisión de Organización Académica y de Profesorado (C.O.A.P.), cursos o seminarios de perfeccionamiento dirigidos exclusivamente a la miembros de la comunidad universitaria, conducentes a certificados de asistencia o participación expedidos por el correspondiente director o decano..

### Artículo 5.

Ningún certificado o diploma emitido por un centro, departamento y/o instituto universitario perteneciente o adscrito a la Universidad de Vigo podrá coincidir en su denominación, inducir a la confusión, ni incorporar los elementos identificativos de los títulos y/o certificados propios de la Universidad de Vigo establecidos al amparo del presente reglamento.

### Artículo 6.

Las enseñanzas conducentes a la obtención de certificados, diplomas o títulos propios de postgrado de la Universidad de Vigo se dividirán en:

- a) ENSEÑANZAS DE POSGRADO: serán aquellas que versen sobre campos del saber propios de los estudios de origen o de carácter intercurricular e interdisciplinar, especialmente orientadas a la aplicación profesional de los dichos saber.

**REGULAMENTO DE TÍTULOS PROPIOS DE POSGRADO Y OTROS CURSOS  
DE LA  
UNIVERSIDADE DE VIGO**

- b) OTROS CURSOS: serán aquellos dirigidos fundamentalmente a la capacitación, ampliación o actualización de conocimientos, técnicas o habilidades que los miembros de la comunidad universitaria o profesionales ajenos a la misma pueden necesitar para lo mejor desarrollo de sus funciones, así como a impulsar el desarrollo científico, técnico, artístico y cultural de los miembros de la comunidad universitaria y de personas ajenas a la misma..

Artículo 7.

La duración de las enseñanzas propias de la Universidad de Vigo se establecerá en créditos, su valor será lo que marque la normativa vigente en su momento.

TÍTULO II

CARACTERÍSTICAS Y RÉGIMEN DE ACCESO

Artículo

8.

**ENSEÑANZAS DE POSTGRADO**: son aquellos estudios de una duración temporal no superior a dos años, con una denominación concreta y no necesariamente mantenidos durante el tiempo. Las enseñanzas de posgrado se estructuran en dos tipos:

- a) MÁSTER UNIVERSITARIO
- b) ESPECIALISTA UNIVERSITARIO

Artículo 9.

1. **MÁSTER UNIVERSITARIO**: son aquellas enseñanzas propias de postgrado orientadas a proporcionar un alto nivel de formación, dirigidas a titulados universitarios.
2. Deberán ser impartidas como mínimo durante un año académico y tendrán una carga lectiva mínima de 50 créditos entre teóricos y prácticos.
3. La superación de las dichas enseñanzas dará derecho a la obtención del título de Máster en...

Artículo 10.

1. ESPECIALISTA UNIVERSITARIO: son aquellos estudios de postgrado dirigidos la:
  - a) titulados/las universitarios de primero y segundo ciclo,
  - b) alumnos/las de una licenciatura o equivalente con los tres primeros cursos superados, y
  - c) profesionales directamente relacionados con la especialidad del título que reúnan los requisitos legales para cursar estudios universitarios y acrediten un mínimo de 3 años de experiencia profesional.
2. Las enseñanzas de especialista universitario comprenderán, como mínimo, 20 créditos lectivos entre teóricos y prácticos, que deberán ser impartidos como mínimo durante un semestre.
3. La superación de las dichas enseñanzas dará derecho a la obtención del título de Especialista en...

Artículo 11.

Tanto en las enseñanzas conducentes al título de máster cómo en las conducentes al título de especialista podrán definirse especialidades, entendiéndose cómo tales las que surgen de la intensificación de los contenidos docentes vinculados a una área temática específica. **La dicha** intensificación o especialización deberá justificarse en la solicitud de la enseñanza y, para ser considerada, deberá ser superior a los 10 créditos en las enseñanzas de máster y la 5 en las enseñanzas conducentes al título de especialista..

Artículo 12.

OTROS CURSOS: son estudios de una duración temporal inferior a un año, con la finalidad de contribuir a la especialización, actualización y mejora de la calificación profesional, mediante la formación al largo de toda la vida, y a la difusión del conocimiento y de la cultura entre toda la población. Se estructuran en dos tipos:

- a) CURSOS DE FORMACIÓN.
- b) CURSOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 13.

1. Los CURSOS DE FORMACIÓN: comprenderán como mínimo 3 créditos lectivos y como máximo 20, y estarán dirigidos la:
  - a) Titulados/las universitarios de primero y segundo ciclo,
  - b) Alumnos/las de la universidad,
  - c) profesionales directamente relacionados con la especialidad, siempre y cuando reúnan los requisitos legales para cursar estudios universitarios, y
  - d) de manera excepcional y siempre que no superen el 50% del total de los alumnos del curso, podrán ser admitidos a los mismos profesionales relacionados con la especialidad que no reúnan los requisitos legales de acceso a la universidad.
2. La superación de las dichas enseñanzas dará derecho a la obtención de un diploma expedido por la Universidad de Vigo.

Artículo 14.

1. Los CURSOS COMPLEMENTARIOS: comprenderán como mínimo 1 crédito lectivo y como máximo 10, y estarán dirigidos la:
  - a) miembros de la comunidad universitaria, y
  - b) personas ajenas a la misma que acrediten unos estudios mínimos equivalentes a 2º de bachillerato.
2. La participación en las enseñanzas correspondientes a cursos complementarios dará derecho a la obtención de un certificado de asistencia expedido por la Universidad de Vigo.

TÍTULO III

AUTORIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN

Artículo  
15.

La coordinación, seguimiento y evaluación general de los títulos propios de postgrado y otros cursos de la Universidad de Vigo serán realizadas por el vicerrectorado competente a través de las estructura que considere más idónea.

Artículo 16.

1. La organización, realización y responsabilidad académica de las enseñanzas de postgrado corresponde a los centros (propios o adscritos), departamentos, institutos universitarios y **aquellas** otras estructuras previstas en los *Estatutos de la Universidad de Vigo*. Podrán ser organizados también por varios departamentos, centros o institutos cuando así lo exija su carácter interdisciplinar o intercurricular. En cualquiera caso, la iniciativa podrá corresponder asimismo al rector o a cualquiera de los órganos representativos de la universidad.
2. En el caso de los cursos de formación y de los cursos complementarios la organización podrá corresponderle, además, a las secciones delegadas de los centros, secciones departamentales y/o miembros de la comunidad universitaria en general..
3. En la organización de las dichas enseñanzas también pueden participar instituciones, entidades u organismos públicos o personales ajenos a la Universidad de Vigo, luego de la firma de un convenio específico de colaboración. En el incluso se recogerá la constitución de una *Comisión de seguimiento* integrada por representantes de todas las partes signatarias del convenio en la proporción que lo incluso establezca. La función de la dicta comisión será el seguimiento de las enseñanzas.
4. En el caso de títulos con objetivos análogos o concordantes impartidos por otras universidades, la Universidad de Vigo, mediante convenio, podrá establecer el reconocimiento mutuo de estos.
5. Se podrán organizar, mediante lo correspondiente convenio, títulos propios compartidos con otras universidades. En todo caso, la participación de la Universidad de Vigo deberá ser, al menos, similar a la de las otras universidades organizadoras. Así mismo, los requisitos y demás condiciones de los mismos deberán especificarse en el correspondiente convenio.

Artículo 17.

1. Las propuestas de organización de títulos propios de postgrado y otros cursos, dirigidas al rector de la Universidad de Vigo y con el informe favorable de la correspondiente Junta de Centro, Consejo de Departamento o Instituto Universitario o de aquellas otras estructuras previstas en los *Estatutos de la Universidad de Vigo*, se presentarán en el vicerrectorado competente.

2. En el caso de los cursos de postgrado (máster y especialista), las propuestas deberán presentarse con una antelación mínima de tres meses al comienzo de cada curso académico y/o del comienzo del curso de postgrado que corresponda.
3. Para los cursos de formación y para los cursos complementarios, las propuestas deberán presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio del correspondiente curso de formación y/o curso complementario.

#### Artículo 18.

Para su informe, las propuestas de títulos propios deberán ir firmadas por el/a profesor/a propuesto/la para dirigir el estudio y autorizadas por el responsable del centro, departamento, instituto o estructura organizadora, acompañadas de una memoria justificativa (según modelo oficial que se recoge en el Anexo I del presente reglamento) que contenga, al menos:

#### I.- PROPUESTA ACADÉMICA

1. Portada: en la que figurará el título del curso y los datos relativos a la aprobación por el órgano colegiado correspondiente a la dependencia organizadora.
2. Datos generales del curso: tipo de curso, edición, dependencia universitaria organizadora, instituciones colaboradoras, propuesta de director y codirector, fechas de inicio y finalización, modalidad, número máximo y mínimo de plazas, número total de créditos, créditos teóricos y prácticos y -si fuera el caso- propuesta de créditos a validar por Libre Elección.
3. Definición de objetivos y justificación académica y social de las enseñanzas.
4. Destinatarios, condiciones de acceso y criterios de selección, si fuera el caso.
5. Programación académica: contenidos básicos de las enseñanzas:
  - 1) Módulos Teóricos.
  - 2) Prácticas.
6. Profesorado responsable de la docencia, indicando (según el curso del que se trate) se tiene el título de doctor, máster o especialista:.
  - 1) Profesorado de la Universidade de Vigo..
  - 2) Profesorado de otras universidades
  - 3) Profesorado de otras instituciones uorganismos.
7. Personal de Administración y Servicios del curso, si fuera el caso.
8. Sistema de evaluación y requisitos para la obtención del título.

#### II.- PROPUESTA ECONÓMICA

1. Previsión de gastos.
2. Previsión de ingresos, sobre el número mínimo de alumnos..
3. Solicitud de alta del curso.

Artículo 19.

1. En el caso de las enseñanzas de postgrado, la propuesta de director/la del curso deberá recaer en un profesor o profesora de la Universidad de Vigo con el grado de doctor/la, máster o especialista (según el curso del que se trate).
2. Si la dirección de un curso de formación o curso complementario recayera en una persona que no perteneciera a la Universidad de Vigo, deberá contar cómo codirector con un profesor o profesora perteneciente a ella..

Artículo 20.

1. En las enseñanzas de postgrado, como mínimo, un tercio (1/3) del profesorado que dispense el curso será de la Universidad de Vigo. En aquellos casos en los que la temática no corresponda con campos del saber de los centros, departamentos o institutos existentes en la misma, el tercio de profesorado propio podrá ser sustituido por profesorado de otras universidades.
2. En las enseñanzas que den lugar a un título de máster, un tercio del profesorado que dispense el curso poseerá el título de doctor o máster. En las enseñanzas que den lugar a un título de especialista, un tercio del profesorado que dispense el curso poseerá el título de doctor, máster o especialista universitario.
3. En el caso de las enseñanzas conducentes al título de especialista universitario de las que su propuesta esté directamente relacionada con ámbitos de las áreas de conocimiento específicos de solo 1º ciclo, hasta un máximo del 75% de la docencia podrá estar impartida por titulados de 1º ciclo y/o especialistas no titulados de reconocido prestigio (en este caso deberán acreditar un mínimo de 2 años de experiencia profesional relacionada con el ámbito del curso).

Artículo 21.

1. Recibida la propuesta en el vicerrectorado correspondiente, será valorada por la C.O.A.P. para su remisión y posterior aprobación, si procede, por el *Consejo de Gobierno de la Universidad de Vigo*, en el caso de las enseñanzas de postgrado y para las primeras ediciones de las mismas.

2. La aprobación de las propuestas de cursos de formación, cursos complementarios y reediciones de las enseñanzas de postgrado será competencia de la dicha COAP, habida cuenta el indicado en el apartado 2 del artículo 23 del presente reglamento. En caso de que existan cambios en la programación académica de una reedición de enseñanzas de postgrado, la propuesta deberá someterse de nuevo al dictamen del *Consejo de Gobierno*.
3. Para la elaboración de su propuesta de resolución, la COAP podrá recabar los informes técnicos que estime oportunos, tanto de los órganos colegiados de la universidad como, en su caso, de los expertos a los que estime necesario consultar.
4. Una vez aprobada una propuesta de enseñanza de postgrado, curso de formación y/o curso complementario, de forma excepcional y debidamente justificadas, se podrán solicitar modificaciones puntuales de la misma a la C.O.A.P. y solo serán efectivas cuando sean aprobadas por esta.

#### Artículo 22.

1. En el plazo máximo de tres meses después de la fecha de finalización de los estudios el director o directora de los mismos le presentará al vicerrectorado competente una memoria final, (según el modelo oficial recogido en el Anexo II del presente reglamento), que contenga, al menos:

##### I.- MEMORIA ACADÉMICA FINAL

1. Portada.
2. Datos generales relativos al curso: tipo de curso, código, dependencia universitaria organizadora, instituciones colaboradoras, director y codirector, fechas de inicio y finalización, número de alumnos matriculados y número de alumnos que alcanzaron el título, diploma y/o certificado..
3. Relación de alumnos matriculados con indicación –si procede- de la calificación de apto o no apto alcanzada por cada uno de ellos. En el caso de los aptos se indicará el título al que tienen derecho segundo las condiciones de acceso..
4. Contenidos básicos de las enseñanzas (solo en el caso de modificaciones respecto de la propuesta):
  1. Módulos Teóricos.
  2. Prácticas.
5. Profesorado responsable de la docencia, indicando (según el curso del que se trate) se tiene el título de doctor, máster o especialista, número de créditos impartidos por módulo y totales, €uros/crédito y total de €uros:

REGULAMENTO DE TÍTULOS PROPIOS DE POSGRAO Y EUTROS  
CURSOS DE La  
UNIVERSIDADE DE VIGO

1. Profesorado de la Universidad de Vigo.
2. Profesorado de otras universidades
3. Profesorado de otras instituciones u organismos
6. Personal de Administración y Servicios del curso, si fuera el caso.

II.- MEMORIA ECONÓMICA FINAL

1. Liquidación definitiva del presupuesto de ingresos y gastos..
  2. Inventario de bienes e informe al por menor de la gestión de los recursos económicos.
2. Cualquier solicitud de una nueva edición de un título propio solo será autorizada previo informe favorable sobre la Memoria *académica final* por parte del vicerrectorado competente y sobre la Memoria *económica final* por parte del *Servicio de contabilidad* y del *Consejo Social de la Universidad de Vigo*..

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE ACCESO, PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 23.

1. Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados con carácter general en el Título II del presente reglamento y los específicos que se puedan establecer para cada una de las enseñanzas de postgrado, cursos de formación y cursos complementarios.
2. El acceso por parte de quien esté en posesión de un título superior extranjero no homologado se hará de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por autorización del rector de la Universidad de Vigo, luego del informe favorable del director o directora de la enseñanza de la que se trate y después de la comprobación de que aquellos acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Grado o equivalentes y que faculten en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Postgrado. Para eso, los interesados presentarán una solicitud al director o directora del curso, acompañando certificación o fotocopia compulsada de los estudios realizados y del título que posean. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título extranjero que posea el interesado, ni su reconocimiento la otros efectos que lo de cursar los estudios de Posgrado.

Artículo 24.

1. La responsabilidad sobre la inscripción y selección de alumnos corresponderá a la dirección de las enseñanzas, que contará con la ayuda administrativa e informática de la *Sección de Títulos y Planos de estudio de la Universidad de Vigo* o estructura en la que estén delegadas las funciones.
2. Una vez aprobada y publicada la propuesta de enseñanza de postgrado, curso de formación o curso complementario, el director o directora de la misma deberá hacer pública-los criterios de selección, el plazo y lugar en el que se hará la preinscripción y la fecha de publicación de la lista de admitidos. Igualmente, deberá hacer público el número de bolsas ofrecido y el procedimiento a seguir por aquellos alumnos que deseen solicitarlas.
3. Cuando el número de aspirantes supere lo de las plazas ofrecidas, el director o directora aplicará los criterios de selección aprobados en la propuesta y hará públicos los resultados de esta aplicación en la fecha establecida. Los alumnos a los que se le deniegue la admisión dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación del resultado, para presentar un recurso ante lo director o directora del curso, quien deberá resolver en plazo suficiente antes del inicio del curso.

Artículo 25.

1. La matrícula de las enseñanzas de postgrado, cursos de formación y cursos complementarios se realizará una vez aprobados por los órganos competentes y en los plazos que especifique el proyecto de implantación correspondiente y segundo el procedimiento que la *Universidad de Vigo* considere más apropiado.
2. En el caso de los cursos de postgrado, excepcionalmente se permitirá la matrícula por módulos sueltos, siempre y cuando esté previsto y convenientemente justificado en la propuesta del estudio correspondiente.

Artículo 26.

En aplicación del establecido legalmente, los alumnos que se matriculen en los cursos de postgrado, cursos de formación y cursos complementarios no estarán incluidos dentro del ámbito de aplicación del Seguro Escolar.

Artículo 27.

1. La anulación de la matrícula, antes del inicio de las clases, podrá solicitarse mediante escrito dirigido al director o directora del curso. Esta anulación dará derecho a la devolución de las tasas abonadas, siempre y cuando el número

REGULAMENTO DE TÍTULOS PROPIOS DE POSGRAO Y EUTROS  
CURSOS DE La  
UNIVERSIDADE DE VIGO

de alumnos matriculados sea superior al número mínimo establecido para la probación del curso.

2. La anulación de la matrícula una vez iniciado el desarrollo de los estudios no dará derecho a la devolución de las tasas abonadas, excepto casos excepcionales y debidamente justificados en aquellos cursos que tengan un resultado económico positivo.
3. La matrícula será anulada de oficio cuando se produzca el impago de alguno de los plazos establecidos.

Artículo 28.

1. En el caso de las enseñanzas de postgrado (máster y especialista), los alumnos podrán solicitar la validación de hasta un máximo del 50% del total de los créditos exigidos para la obtención del título que corresponda por otros estudios de posgrado y/o cursos de formación previamente realizados.
2. La solicitud de validación se hará en el centro, departamento o instituto organizador de los estudios. El director o directora de los mismos elaborará un informe sobre la posible validación que remitirá al centro, departamento o instituto organizador para su resolución por su órgano colegiado correspondiente. Resueltas favorablemente, se dará cuenta de las mismas a la *Sección de Títulos y Planos de estudio de la Universidad de Vigo*.
3. La validación implicará el pago del 25% de las tasas correspondientes a los créditos validados.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y GESTIÓN  
ECONÓMICA

Artículo  
29.

1. Los estudios correspondientes a títulos propios de postgrado y otros cursos de la *Universidad de Vigo* funcionarán siempre en régimen de auto financiamiento. En ningún caso podrán utilizarse fondos del presupuesto común de la *Universidad de Vigo* para subvencionar totalmente o en parte estos estudios.
2. El presupuesto presentado deberá ser equilibrado entre ingresos y gastos.
3. La financiación podrá hacerse por cualquiera de los siguientes canales, o por varias simultáneamente:
  - a) Tasas de matrícula de los estudiantes.
  - b) Subvenciones públicas o personales mediante convenio.
  - c) Otros ingresos que se especificarán en la propuesta de memoria económica correspondiente.

#### Artículo 30.

Las tasas de matrícula de las enseñanzas propias de postgrado y otros cursos serán establecidas por el *Consejo Social de la Universidad de Vigo* para cada curso académico.

#### Artículo 31.

El 13% de los ingresos brutos del curso, (excluido el 5% correspondiente a bolsas), será retraído a favor de la Universidad de Vigo en concepto de costes indirectos. De este 13% retraído, el 10% se retrae a favor de la Universidad y el 3% restante a favor de la dependencia organizadora del curso.

#### Artículo 32.

La autorización de las enseñanzas propias de la *Universidad de Vigo* por parte del *Consejo de Gobierno* y/o de la COAP comportará la concesión automática para el profesorado y el P.A.S. propio de la compatibilidad, tanto para las actividades docentes cómo para la percepción de las retribuciones que por eso le correspondan según la legislación vigente.

#### Artículo 33.

1. El importe correspondiente a la matrícula de las enseñanzas propias de postgrado y otros cursos que sean gestionados económicamente por la *Universidad de Vigo*, será ingresado en la entidad bancaria que la Gerencia de la misma designe para tal efecto, correspondiendo la esta la gestión de los pagados incurridos a instancias de la dirección de los estudios y conforme la reglamentación vigente en la *Universidad de Vigo* .
2. La dirección de los estudios y de la entidad organizadora responderán del

**REGULAMENTO DE TÍTULOS PROPIOS DE POSGRAO Y EI UTROS  
CURSOS DE La  
UNIVERSIDADE DE VIGO**

adecuado cumplimiento del presupuesto aprobado y de cualquiera obliga o perjuicio derivados de su actuación, de acuerdo con el que para el efecto disponga la legislación vigente, pudiendo la Universidad *de Vigo* resarcirse de los daños que le fueran causados como consecuencia de la actuación de aquellas.

Artículo 34.

La gestión económica podrá delegarse en una fundación de la *Universidad de Vigo* o en otras instituciones, entidades u organismos públicos, si eso queda recogido en el correspondiente convenio de colaboración suscrito con la Universidad de Vigo. En este caso, la entidad gestora será la responsable del adecuado cumplimiento del presupuesto aprobado para la enseñanza de la que se trate.

Artículo 35.

1. En el supuesto excepcional de que se produjera algún tipo de superávit, el importe del incluso revertirá en el presupuesto de la estancia universitaria responsable de la organización del curso, que lo podrá dedicar a la mejora de instalaciones, compra de material fungible o inventariable, publicaciones y cualquiera otra actividad, excepto retribuciones del personal vinculado al curso..
2. En el supuesto excepcional de desfase presupuestario no previsto, el centro, departamento, instituto universitario o aquellas otras estructuras previstas en los *Estatutos de la Universidad de Vigo* responsable de la organización del curso asumirá el déficit económico ocasionado.

TÍTULO VI

REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROPIOS

Artículo 36

De acuerdo con el establecido legalmente, los certificados, diplomas o títulos propios a los que conduzcan las enseñanzas de postgrado, cursos de formación y cursos complementarios aprobados por la Universidad *de Vigo*, serán consignados en un libro de registro específico de títulos propios de postgrado y otros cursos establecido por la Universidad de Vigo, con carácter centralizado, y en análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el registro relativo a los títulos oficiales.

Artículo 37

1. Los títulos propios de la Universidad de Vigo serán otorgados por el rector.

2. Nos mesmos deberá figurar el nombre y los dos apellidos del interesado, la fecha de nacimiento, el nombre completo del curso y código, los créditos o horas de duración, la fecha de expedición, número de registro del libro y con las rúbricas del jefe de servicio, del rector y del interesado. El título llevará en su reverso a descripción de las enseñanzas que forman el programa de estudios detallando las materias o módulos, créditos y actividades del mismo. Se indicará también la titulación previa o los requisitos a través de los que se accede al curso.

#### Artículo 38.

En el caso de enseñanzas organizadas conjuntamente con otras universidades o reconocidas reciprocamente mediante convenio, se harán constar estas circunstancias en el título expedido.

#### Artículo 39.

Los gastos de expedición de diplomas y/o títulos propios establecidos por el *Consejo Social de la Universidad de Vigo*, serán abonados por los interesados.

#### Artículo 40.

1. La obtención del título o diploma al que dan lugar las enseñanzas de postgrado y/o los cursos de formación solo podrá alcanzarse una vez superado el proceso de evaluación que se estableciera en las correspondientes propuestas.
2. La simple asistencia no dará lugar en ningún caso a la obtención del título o diploma..
3. En todo caso, aquellos/las alumnos/las que asistieran con regularidad a las enseñanzas pero no superaran las pruebas de evaluación, podrán solicitar un certificado de asistencia, que será expedido por el director o directora de los estudios de los que se trate.

#### Artículo 41.

La Universidad *de Vigo* podrá denegar la expedición de títulos y diplomas cuando los/las alumnos/las tuvieran pagos pendientes de satisfacer correspondientes al título en tela de juicio, o bien, cuando, admitidos en su momento de manera condicionada, no hubieran acreditado debidamente con posterioridad los requisitos de acceso al incluso, o en el caso de quien esté en posesión de un título extranjero, no cuente con su homologación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Al amparo del art. 81.3.c de la LOU los precios de las enseñanzas de postgrado, otros cursos y los referidos a las demás actividades autorizadas a la *Universidad de Vigo* serán establecidos por el *Consejo Social* de la misma, para cada curso académico.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las enseñanzas propias de postgrado y otros cursos aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento que se encuentren en ejecución o que se iniciaran con anterioridad a la aprobación de este reglamento se registrarán, hasta la conclusión de esa edición, por la normativa existente en el momento de su aprobación por el *Consejo de Gobierno* de la *Universidad de Vigo*.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente reglamento anula cualquiera otro acuerdo o disposición de igual o inferior rango que se oponga a él.

#### DISPOSICIÓN ÚLTIMA

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el *Consejo de Gobierno* de la *Universidad de Vigo*.

#### DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR

que el presente *Reglamento de Títulos propios de postgrado y otros cursos* fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Vigo, en su sesión realizada el veintidós de julio de dos mil tres y que sus artículos 9 y 23 fueron modificados en la sesión que tuvo lugar el cinco de octubre de dos mil cinco.

Vigo, 6 de octubre de 2005  
La SECRETARIA  
GENERAL

M<sup>a</sup> Teresa Iglesias Randulfe